

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JAIME ANTONIO SALAZAR BARRANCO
Radicado: 2020-00309

De conformidad con la solicitud presentada por el demandado Jaime Antonio Salazar Barranco, quien se notifica por conducta concluyente, la suspensión del proceso¹, y la petición del actor de terminación del proceso, por pago total de la obligación²; al tenor de lo preceptuado en el art.301, en armonía con el art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado; **RESUELVE:**

1. Por reunir los requisitos del artículo 301 inciso primero del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado Jaime Antonio Salazar Barranco, por conducta concluyente del mandamiento de pago.

2. Por sustracción de materia nada se resuelve sobre la solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta la petición de terminación del proceso, por pago de la obligación.

3. Atendido la solicitud del Representante Legal para Asuntos judiciales del Banco Comercial Av. Villas S.A., y la apoderada del actor, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de: JAIME ANTONIO SALAZAR BARRANCO, por pago total de la obligación.

4. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. En caso de existir remanentes procédase como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. (Según informe secretarial no existe remanentes ni cobro coactivo). Ofíciense con los insertos del caso y entréguese al demandado.

5. Conforme al informe secretarial (sábana de títulos) no existen títulos para el presente proceso; sin embargo, de llegar a existir dineros retenidos en el proceso por efectos de las medidas cautelares entréguese al demandado conforme a lo manifestado por la parte demandante en escrito visto Pdf.07 01Cuaderno Principal.

6. ORDENAR al actor entregar al demandado los títulos base de la acción ejecutiva, con la constancia de cancelación. Entréguese al demandado, por intermedio del banco.

7. Sin condena en costas

¹ 01CuadernoPrincipal, Pdf.04, 05

² 01CuadernoPrincipal, Pdf.07

8. En firme la presente determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez